



## CONTRATO DE VINCULACION DE VEHÍCULO AUTOMOTOR PARA SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

### No.014

Entre los suscritos a saber **JORGE ENRIQUE VELASQUEZ PRIETO**, identificado con cedula de ciudadanía **80.408.501** de Bogotá, quien actúa en nombre y representación legal de la sociedad **METRO VANS SAS**, la que en adelante y para todos sus efectos se denominará **LA EMPRESA**, y el (los) señor (a) (es) **JOSE JUSTINO CHOCONTA ESPINOSA** identificado (s) con Nit ( ) C.C. (X) No **2.976.743** vecinos y residentes en **BOGOTA** actuando en su (s) propio (s) nombre (s) y quien en adelante se denominará **EL PROPIETARIO O TENEDOR**, actuando como propietario (s) del vehículo descrito a continuación:

**CLASE:** MICROBUS  
**MARCA:** NISSAN  
**COLORES:** BLANCO  
**CAPACIDAD:** 14 PASAJEROS  
**MOVIL No. :** 014

**PLACAS:** SKY574  
**MOTOR No.:** ZD30239524K  
**CHASIS No** JN1MG4E2520793181  
**MODELO:** 2010

**PROPIETARIO(S):** JOSE JUSTINO CHOCONTA ESPINOSA

Hemos celebrado el presente CONTRATO DE VINCULACION DE VEHÍCULO AUTOMOTOR PARA SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORT TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL, de conformidad con la ley 15 de 1.959, ley 105 de 1.993, ley 336 de 1.996, decreto 174 y 176 de 2.001 y demás legislación concordante, que se registrá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** EL PROPIETARIO O TENEDOR vincula con un contrato de administración por afiliación a LA EMPRESA el automotor que aparece indicado con sus características al inicio de este contrato, debidamente homologado por la autoridad competente para el transporte terrestre automotor especial, de su exclusiva y real propiedad, el cual declara libre de acción real, pleitos pendientes, embargos, limitaciones de dominio, etc. **SEGUNDA:** EL PROPIETARIO O TENEDOR vincula a LA EMPRESA el citado vehículo, de acuerdo al Decreto 431 del 14 de Marzo de 2017, en su Artículo 26- artículo 2.2.1.6.8.10. "En el numeral 2 con un contrato de administración por afiliación: en este tipo de contrato la gestión del automotor corresponde al propietario del vehículo, sin tenencia y que como declaró en la cláusula anterior, debe salir al saneamiento en el momento en que así lo exija la ley o la empresa. **PARAGRAFO:** Por ningún motivo se pondrá en funcionamiento el vehículo dentro del plan de rodamiento de LA EMPRESA sin la debida legalización de este contrato. **TERCERA:** Además de las obligaciones legales y de las derivadas de la esencia y naturaleza de este contrato, EL PROPIETARIO o TENEDOR se compromete a portar en el automotor la denominación, colores, distintivos y numero de orden de acuerdo a la uniformidad e imagen institucional que establezca LA EMPRESA, respetar y cumplir todos los reglamentos de la misma, informar con anterioridad sobre contratos o servicios de viajes ocasionales, a fin de obtener por parte de LA EMPRESA la autorización y entrega oportuna de la documentación necesaria para prestar el servicio. De igual forma cumplirá las sanciones impuestas por la gerencia, motivadas en las faltas al reglamento de funcionamiento interno. Pagar en favor de LA EMPRESA y/o el organismo competente de transporte y/o tránsito, las multas impuestas a LA EMPRESA por violaciones a las normas del transporte y/o tránsito, en las cuales se involucre el vehículo aquí vinculado, de conformidad con lo dispuesto por la ley 105 de 1.993, ley 336 de 1.996, decreto 174 y 176 de 2.001 y demás normas que dicte el Gobierno Nacional, Departamental, Distrital y Municipal sobre la materia. Reembolsar a LA EMPRESA todas las sumas de dinero que ésta haya tenido que pagar por concepto de responsabilidad civil contractual o extracontractual, multas, indemnizaciones a terceros, sanciones, por infracciones a las normas de tránsito y/o transporte, ocasionadas con el vehículo aquí vinculado. **CUARTA:** EL PROPIETARIO O TENEDOR pagara mensualmente a LA EMPRESA, por concepto de rodamiento, la suma que corresponde a la tabla anexa, de igual forma cancelará el valor de los impuestos, planillas de viaje ocasional, aportes para actividades de capacitación, integración, convenios de colaboración empresarial, revisiones preventivas, depreciaciones, reparaciones, parqueaderos, peajes, combustible, mantenimiento general del vehículo, sistema bidireccional de comunicación (teléfono celular), prestamos, anticipos, salarios, seguridad social (salud, pensión, riesgos profesionales, caja de compensación) y prestaciones sociales de conductor y monitorea según corresponda, papelería, pólizas colectivas de responsabilidad civil extracontractual y contractual, tomadas y expedidas por compañías de seguros legalmente constituidas y autorizadas para tal fin. En el evento que EL PROPIETARIO o TENEDOR incurriera en mora y/o saldo en contra por estos conceptos LA EMPRESA queda facultada para liquidar los intereses corrientes o moratorios mensuales a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Bancaria para cada periodo y por tal motivo descontara del producto del vehículo los saldos que EL PROPIETARIO o TENEDOR adeude **PARAGRAFO 1:** EL PROPIETARIO o TENEDOR se hará responsable patrimonialmente de cualquier indemnización por choque simple, multas, lesiones u homicidio en accidente de tránsito frente a terceros, y por la misma se excluye de cualquier responsabilidad civil, administrativa y penal a LA EMPRESA. **PARAGRAFO 2:** EL PROPIETARIO o TENEDOR acepta que LA EMPRESA en virtud a su reglamento interno asigne conductor y monitorea al vehículo objeto de este contrato, pero podrá desempeñar cualquiera de estos roles o sugerir candidatos para estas funciones siempre y cuando reúnan los requisitos y competencias necesarios para desempeñar dichos cargos. **QUINTA:** LA EMPRESA cancelará mensualmente al PROPIETARIO o TENEDOR los valores correspondientes al producto neto del vehículo objeto de este contrato siempre y cuando dicho rodante genere ingresos. **PARAGRAFO 1:** EL PROPIETARIO o TENEDOR faculta expresamente a LA EMPRESA para deducir, descontar y retener del producido mensual del



vehículo todas las cuantías de dinero que se causen dentro del respectivo período mensual o anteriores, por concepto de cuotas de administración, salarios, prestaciones sociales, aportes a seguridad social, fiscales, parafiscales e indemnizaciones del (los) conductor (es) y/o monitorea (s), del vehículo vinculado. Los servicios o insumos entregados directamente o por intermedio de terceros de: Parqueros, combustibles, mantenimiento, asesoría, radiocomunicación, agremiación, capacitación, dotación, pólizas de seguros y demás servicios o compromisos económicos adquiridos por LA EMPRESA para el vehículo, en las cuantías o plazos convenidos o fijados por ella y demás que determine LA EMPRESA correspondientes al vehículo aquí vinculado. **PARAGRAFO 2:** EL PROPIETARIO o TENEDOR autoriza a LA EMPRESA a cobrar la multa correspondiente (De acuerdo a tabla anexa) en el momento de infringir una de las normas. **SEXTA:** EL PROPIETARIO o TENEDOR se compromete a **NO** enajenar ni dar en prenda el vehículo antes del vencimiento de este contrato, sin visto bueno de LA EMPRESA. **PARAGRAFO:** En caso de requerirse la enajenación o prenda del automotor EL PROPIETARIO o TENEDOR dará aviso por escrito a LA EMPRESA con treinta (30) días de anticipación al negocio jurídico y, si esta acepta al nuevo propietario, dará por terminado el presente contrato y celebrará contrato de vinculación con el nuevo propietario o tenedor. **SEXTA:** tanto LA EMPRESA como EL PROPIETARIO o TENEDOR se comprometen a no darle al vehículo destinación distinta a la estipulada en el presente contrato y este último se obliga a cumplir única y exclusivamente con los contratos que la primera le asigne. **SEPTIMA:** LA EMPRESA podrá, en cualquier momento, inspeccionar el vehículo para verificar su estado general y suspenderlo de la misma si no se encuentra en óptimas condiciones técnico-mecánicas, estado general y de seguridad para prestar el servicio. **OCTAVA:** las sanciones que se impongan a LA EMPRESA, por responsabilidad del PROPIETARIO o TENEDOR del vehículo vinculado, tales como: multas, no portar la documentación necesaria para prestar legalmente el servicio, falta de SOAT, revisión de gases, revisión tecno-mecánica, prestar un servicio no autorizado, no portar la tarjeta de operación, no contar con sistemas de comunicación bidireccionales exigido para la operación del servicio, o no tenerlo en perfecto estado de funcionamiento, y en general los demás que establezcan las normas de transporte vigentes, serán pagadas por el PROPIETARIO o TENEDOR del vehículo. **NOVENA:** EL PROPIETARIO o TENEDOR se compromete a mantener vigente el SOAT, certificado de gases, revisión tecno-mecánica y demás, de acuerdo a las normas actuales en materia de transporte especial. **DECIMA:** EL PROPIETARIO O TENEDOR autoriza a LA EMPRESA a ordenar, a costa de aquel, las revisiones y reparaciones técnicas y mecánicas del vehículo, cuando esta lo considere oportuno, para proteger la seguridad de los usuarios. **DECIMAPRIMERA:** la desvinculación del vehículo por reposición de equipo, que para dar cumplimiento con las normas de la empresa no podrá superar la edad de 20 años y como tal en el momento en que se cumpla dicha edad el propietario se compromete a renovar el vehículo, se concederá AL PROPIETARIO o TENEDOR un plazo máximo de noventa (90) días, contados a partir de la fecha de desvinculación, para presentar la documentación correspondiente a efectos de hacer las gestiones ante el Ministerio de Transporte para vincular al nuevo automotor, so pena de cubrir la capacidad con otro rodante. En caso de que EL PROPIETARIO no desee renovar el equipo, se compromete a desvincular el vehículo presentando la carta de aceptación del mismo en otra empresa que por sus políticas internas lo permitan y estando de acuerdo con las normas del Ministerio de Transporte. **DECIMASEGUNDA:** EL PROPIETARIO o TENEDOR no podrá ceder a ningún título el presente contrato. **DECIMOTERCERA:** EL PROPIETARIO o TENEDOR acepta y se compromete a cumplir con las rutas y horarios de los contratos que celebre LA EMPRESA y con la modificación que de estos se presenten. **DECIMOCUARTA:** Terminación del contrato. El contrato terminará, además del incumplimiento de las cláusulas contractuales y legales, por las siguientes causas: 1- Acuerdo Mutuo escrito y expreso entre las partes. 2- Disolución y liquidación de la empresa. 3- Desvinculación del automotor, ordenado por la autoridad. 4- Decisión Judicial. 5- Enajenación del automotor, sin previo aviso a la empresa. 6- Cuando por seguridad a los pasajeros o terceros, el vehículo deberá ser retirado del servicio. Para estos efectos, se entenderá que debe ser desvinculado si ha cumplido su ciclo de vida útil en la prestación del servicio público, de acuerdo a las normas que regula el servicio y/o las normas de la empresa. 7- El incumplimiento reiterado del reglamento interno de la empresa. 8- Cualquier conducta del propietario o tenedor que atente contra la dignidad, integridad y reputación de los directivos o empleados de la empresa. 9- Dejar de prestar el servicio por más de cinco (05) días continuos, sin causa justificada. 10- La denuncia temeraria o demanda injustificada que formule el propietario o tenedor contra la empresa o alguno de los socios. 11- No cancelar a la empresa oportunamente los valores pactados en el presente contrato, sin perjuicio de las acciones civiles a que haya lugar. 12- No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante la autoridad competente. 13- No acreditar ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos para el trámite de operación del vehículo. 14- Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el plan señalado por la empresa. 15- Por vencimiento de la fecha de terminación del presente contrato. **DECIMOQUINTA:** el término de duración del presente contrato (**permanencia del vehículo dentro del parque automotor de la empresa**) será de doce (12) meses, a partir de la firma del mismo. **DECIMOSEXTA:** la terminación unilateral por la venta del vehículo, causará a favor de LA EMPRESA, una suma equivalente a diez (10) SMLV, sin perjuicio a las indemnizaciones a que haya lugar. **PARAGRAFO:** En caso de no entregar documentos de cualquier índole como las revisiones técnico-mecánicas, renovación de seguros, extractos de contrato por vencimiento, y demás documentos relativos al buen funcionamiento de la empresa y sus afiliados, causarán una multa por día de atraso en la entrega de los mismos de un (1) SMLVD. **DECIMOSEPTIMA:** el presente contrato anual anula cualquier otro contrato que se haya firmado con anterioridad. **DECIMOOCCTAVA:** CLAUSULA PENAL: El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas pactadas en el presente contrato, originará una multa de diez (10) SMLV, que la parte incumplida se compromete a pagar a la otra, igualmente presta merito ejecutivo sin necesidad de requerimiento o desahucio. **DECIMONOVENA:** EL PROPIETARIO o TENEDOR en caso de no cancelar dentro de los cinco días hábiles de cada mes el rodamiento, los seguro y documentos a que haya lugar de cobro, autoriza a la empresa el cobro de intereses por mora **hasta por la tasa máxima de usura autorizada por la superfinanciera.** **VIGESIMA:** El presente contrato podrá ser cedido por LA EMPRESA, cuando lo estime conveniente, y por parte de EL PROPIETARIO o TENEDOR única y exclusivamente con la autorización escrita de LA EMPRESA. **VIGESIMAPRIMERA:** LA EMPRESA se reserva el derecho de admisión de nuevos propietarios cuando el aquí contratante enajenare el vehículo. **VIGESIMASEGUNDA:** EL PROPIETARIO o TENEDOR autoriza de manera expresa e irrevocable a LA EMPRESA, o quien represente sus derechos u ostente en el futuro cualquier título en calidad de acreedor a consultar, suministrar, reportar, procesar y divulgar toda la información que se refiere a mi comportamiento crediticio, financiero y comercial, cuantas veces se requiera, por efecto de este contrato, y cualquier transacción que llegare a efectuar, mis

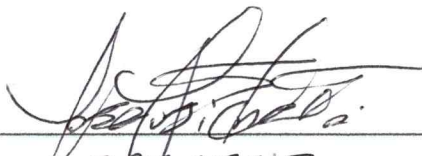


transacciones comerciales a las centrales de riesgo: CIFIN (ASOCIACION BANCARIA) Y DATA CREDITO (COMPUTEC) y a entidades de Colombia, que presten el mismo servicio o a quien represente sus derechos. Lo anterior implica que mi comportamiento presente y pasado frente a mis obligaciones, permanecerá reflejado de manera completa en las mencionadas bases de datos con el objeto de suministrar información suficiente y adecuada al mercado, sobre el estado de mis obligaciones financieras, comerciales y crediticias, por lo tanto conocerán mi información quienes se encuentren afiliados a dichas centrales y/o tengan acceso a estas, de conformidad con la legislación aplicable. La permanencia de mi información en las bases de datos será determinada por el ordenamiento jurídico aplicable en especial por las normas legales y la jurisprudencia, las cuales contienen mis derechos y obligaciones, que por ser públicos, conozco plenamente. Así mismo, manifiesto que conozco al reglamento de CIFIN Y DATA CREDITO. En caso de que en el futuro, en autorizado en este documento efectúe venta de cartera o cesión de cualquier título de las obligaciones a mi cargo a favor de un tercero, los efectos de la presente autorización se extenderán a este, en los mismos términos y condiciones. Autorizo a que me sea remitida la información relacionada con reportes, procesos y/o divulgación sobre mi comportamiento crediticio, financiero y comercial, mediante correo físico, mensajes al teléfono celular y/o teléfono fijo o correo electrónico. **VIGESIMATERCERA:** Los saldos por sumas de dinero, por obligaciones de hacer o no hacer, suscribir documentos, cláusulas penales y demás indemnizaciones, podrán ser cobradas por la vía ejecutiva, motivo por el cual las partes de común acuerdo y según lo preceptuado por los artículos 1.602 del C. C. y 488 del C. P. C. **RECONOCEN EXPRESAMENTE** mérito ejecutivo a éste contrato. **VIGESIMACUARTA:** Para todos los efectos legales de este contrato, las partes recibirán notificaciones legales en las siguientes direcciones: LA EMPRESA en la CALLE 165 No. 7 - 21 de la ciudad de Bogotá, Departamento de Cundinamarca y EL PROPIETARIO o TENEDOR **JOSE JUSTINO CHOCONTA ESPINOSA** en la ciudad de **BOGOTA**, departamento de **CUNDINAMARCA** en la dirección Cra. 8 No. 18 – 59 y en el correo electrónico josechoco1017@gmail.com.

Para constancia y en señal de conformidad se firma el presente contrato en la ciudad de Bogotá en dos ejemplares que prestan el mismo mérito ejecutivo a los Nueve (9) día del mes de MAYO del año DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

EL PROPIETARIO,

LA EMPRESA,

  
C.C. 2976743

  
METROVANS SAS.  
NIT 830.138.859 – 4  
JORGE ENRIQUE VELASQUEZ PRIETO  
GERENTE GENERAL.